



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCOU MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.  
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)  
Teléfono: 2840572  
Correo electrónico: [j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**A.I.C No. 193**

Venadillo, Tol., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**RADICACIÓN:** 738614089001-2019-00186-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**EJECUTANTE:** JORGE ERNESTO GONZALEZ OTAVO  
**EJECUTADO:** FERNANDO SILVA CAICEDO

En consideración a la constancia secretarial que antecede, procede este juzgado a relevar del cargo de curador cuya designación se efectuó en proveído del pasado treinta (30) de noviembre de 2020, para su reemplazo se nombra como curador Ad-litem al abogado: FERNANDO RENGIFO QUINTERO, quien puede ser ubicado por medio del correo electrónico: [ferenquin@hotmail.com](mailto:ferenquin@hotmail.com) y celular: 3188503531.

Comuníquese esta designación en la forma prevista en el artículo 49 del C.GP, indicándose para dichos efectos, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos.

Aunque el Código General del Proceso no trae consigo la fijación de GASTOS DE CURADURIA, basta traer a colación lo resuelto por la Corte Constitucional en Sentencias C-159 de 1999, y C-083 de 2014, ésta última por la Magistrada Ponente, María Victoria Calle Correa, para establecer que una cosa son los honorarios del curador, los cuales, por el principio de solidaridad y labor social en servicios jurídicos que deben desempeñar en la sociedad, para asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia, no se generan, y otros muy diferente los gastos que genera el proceso a medida que este transcurre y no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los

elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo; por lo tanto, son costos provenientes de causas no imputable a la administración de justicia y que deben ser atendidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez, limitándolos, eso sí, a lo estrictamente indispensable para el cometido que se busca. Consecuencia de lo anterior, atendiendo los preceptos Constitucionales, se fija la suma de \$80.000,00 como gastos de curaduría que cancelará la parte demandante interesada en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

### **NOTIFÍQUESE**

**La Juez,**



**DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO**